



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve

Promover juicio político al señor Ministro de Justicia de la Nación Dr. MARIANO CUNEO LIBARONA, por las causales de mal desempeño y eventual comisión de delito de incumplimiento de deberes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 y conchs. de la Constitución Nacional.

Mónica Frade
Diputada de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a la disposición de los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional, el procedimiento que se propone activar permite a este Congreso de la Nación resolver la remoción de aquellos funcionarios que se encuentran incurso en las causales previstas para esto.

Como integrantes del Poder Legislativo, una de nuestras facultades y obligaciones es la de contralor el correcto desempeño de los funcionarios; lo que se canaliza a través de la presente vía, en la que debe -como en todo proceso- garantizarse la defensa en juicio y debido proceso del denunciado.

La causal no requiere la comisión de delitos previstos en nuestro Código Penal; sino antes bien, se revisa la existencia de comportamientos que exhiban falta de aptitud para el ejercicio del cargo, falta de idoneidad moral o técnica, insolvencia o negligencia en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que ocupa.

En el caso coexisten ambos extremos, tal paso a exponer.

Le cabe a esta Honorable Cámara realizar un riguroso análisis y valoración de las acciones, omisiones y negligencias configuradas por el Ministro de Justicia, en el ejercicio de sus funciones, a saber.

Aunque facultad del Presidente de La Nación la elección de los integrantes del gabinete nacional, es visible que el Dr Cúneo Libarona no exhibe un currículum compatible con idoneidad moral y aptitud para un cargo de notable incidencia en la vida de los ciudadanos.

Como simple recordatorio, entre sus antecedentes: Estuvo procesado por robar una prueba en la



H. Cámara de Diputados de la Nación

causa del atentado de causa AMIA. En dicha causa era defensor del ex Comisario Juan José Ribelli. Causa “Di Natale”, su ex pareja, quien “se tiró” de un piso 10, luego de denunciar coimas en la “causa armas” a Croacia. La fallecida había atribuido tener información de su pareja, hoy ministro. Abogado defensor de “Mameluco” Villalba, uno de los más grandes narcotraficantes del país. El hoy Ministro trató de desvincularse afirmando que el defensor era su “hermano” (integrante del mismo Estudio Jurídico). Abogado defensor de Sergio Varisco, ex Intendente de Paraná, condenado por vínculos con el narcotráfico. Abogado defensor de Mario Segovia “el rey de la Efedrina” y de Rafael Di Zeo, jefe de la barra del Club Boca Juniors. El pasado año, en ocasión de su asistencia a la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Honorable Cámara de Diputados de La Nación, “rechazo las identidades sexuales no alineadas a la biología”. Por último se involucró en la defensa del Presidente de La Nación en ocasión del caso Token \$LIBRA.-

Tras estas menciones, no debe soslayarse como causal de mal desempeño el ejercicio de sus funciones, la indiferencia a la citación del Honorable Congreso de la Nación, del pasado día 29 de Abril del año en curso, para llevar adelante su interpelación. En la ocasión, simplemente se recibió una mención del sr Jefe de Gabinete sobre su imposibilidad de asistir, por otras obligaciones que consideró más relevante.

En esa oportunidad se decidió una nueva presentación a los mismos fines para el día 13 de Mayo del año en curso. Nuevamente fracasó la asistencia.

Dicho esto, abordo un segundo plano sobre su desempeño en la función pública que le ha merecido -con sobrados fundamentos- la radicación de una denuncia penal por Incumplimiento de Deberes, por parte del Fiscal General Federal de Mar del Plata, Dr Juan Petiggiani, consecuencia de la aplicación del sistema acusatorio para la jurisdicción de la Cámara Federal de Mar del Plata.

El objeto de ésta, radica en la decisión de implementar, como sea y en cualquier condición, el régimen penal acusatorio, sin absolutamente ningún recurso, lo cual claramente conduce a la disolución de las Fiscalías Federales, algo que, sin duda, puede estar evaluándose como un beneficio para el poder.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Entre las afirmaciones del Fiscal Federal, destaco:

“...La actividad del Ministro, con la forma mediante la cual decide implementar el CPPF en Mar del Plata, aprovechando el Interinato vigente en la Procuración General de la Nación, muestra que no queda otro camino que el elegido con la presente denuncia, para exponer que la conducta del Ministro de Justicia de la Nación, contraviene compromisos internacionales asumidos por Argentina, normas de actuación de la Administración Pública Nacional, la Ley de Ministerio Público, la ley de Administración Financiera y el propio DNU habilitante, afectando las garantías constitucionales con que la sociedad argentina dotó a los Fiscales para el cumplimiento de nuestra función...”

“La maniobra denunciada debe ser analizada junto al sistemático desmantelamiento de diversos órganos de control del Poder Ejecutivo (Oficina Anticorrupción y UIF). La gravedad es que el presente ataque se verifica contra un Poder constitucionalmente independiente (Art. 120 CN), aprovechando un interinato, es decir, una situación de debilidad institucional, generada por la propia política....La conducta criminal se habría cometido el día martes 17 de diciembre, cuando el señor Ministro de Justicia de la Nación dicta la RESOL-2024-377-APN-MJ, merced la cual se dispone en la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.150) en la jurisdicción territorial de la Cámara Federal de Mar del Plata, a partir del día 7 de Abril del año 2025, sin disponer los recursos necesarios para ello, ni señalar de donde surgirán...”

“La resolución se dictó dentro del marco generado por el Decreto 188/24, que modifica la ley 27150, trasladando al Ministerio de Justicia la competencia de implementación, la cual, conforme el artículo 3º de la ley, correspondía a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación...”

Se destaca la abierta inconstitucionalidad del aludido Decreto.

“...Mas allá de la constitucionalidad o no del desplazamiento de la Comisión Bicameral, el mismo no resulta anecdótico, ya que la progresiva y razonable implementación que venía llevando



H. Cámara de Diputados de la Nación

adelante el Congreso, se ve reemplazada por la inconstitucional política de implementación desarrollada por el Ministerio de Justicia que aquí se denuncia...

“...Con motivo de la resolución ministerial, con fecha 23 de diciembre, a las 11.33 horas (Anexo I) le envié una nota en la que solicitaba al Procurador Interino que interviniera ante el Ministerio de Justicia para suspender la implementación del sistema acusatorio hasta tanto estuvieran las mínimas condiciones humanas y económicas...Frente a la falta de respuesta a la presentación realizada...En mi caso, soy un Fiscal de la Nación que represento al MPF ante el Tribunal Oral Federal de la Ciudad de Mar del Plata .Justamente, toda la actividad desplegada por el suscripto apunta a evitar el desmantelamiento del Ministerio Público Fiscal y defender la autonomía e independencia del Fiscal, avasallada por el señor Ministro, con la forma elegida para implementar el nuevo sistema procesal federal y que el Procurador Interino tolera y alimenta, en lugar de defender al MPF.

“...Es decir, el ilegítimo camino de implementación del Ministro continúa, inexorable...está violando la ley, pero va a seguir adelante con la implementación. El efecto jurídico que el Ministro le dio a la misiva fue absolutamente ninguno, como con ninguna de las anteriores que le dirigiera el Procurador, recibió la carta y decidió continuar con la implementación...

“...el dolo criminal con que actúa el Ministro, ya que conoce acabadamente la inconstitucional dinámica de implementación que está llevando adelante y, a pesar de ello, continúa con su actividad, lo que solamente

“...Pero no termina aquí la lista de incumplimientos por parte del Ministro, ya que lo que resulta definitivamente vulnerado, es la propia norma que habilita al Ministro a tomar la decisión que aquí se cuestiona, el propio Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 188/2024.

“...Entre sus fundamentos, el Decreto señala que “...los resultados obtenidos (con la implementación) son insuficientes. La postergación indefinida de la entrada en vigencia del referido “CPPF (T.O 2019)” impide hacer efectivo el proceso de reforma judicial iniciado hace casi una década y trae consecuencias que impactan en la modernización, la eficiencia y el correcto



H. Cámara de Diputados de la Nación

desempeño de los órganos de Justicia del Estado nacional...En particular, la parálisis dificulta la conformación de las Unidades Fiscales y la designación de los Fiscales Generales de Distrito. Además, la falta de implementación del sistema acusatorio frustra el diseño y la y la ejecución de la política de persecución penal...”

“...Resulta claro que el legislador infra constitucional, al dictar la ley 27148, estableció que en defensa de la autonomía e independencia establecidas en el art. 120 CN, para avanzar con la implementación, la misma debe estar acompañada de los recursos pertinentes.

“...El ataque persigue lograr un Ministerio Público Fiscal débil que no pueda defender a la sociedad ni investigar o cuestionar al Poder. Por eso el Ministro no quiere nombrar los Fiscales que hacen falta o dotarlo de los recursos mínimos para funcionar...”

“...La mejor forma de lograr que la corrupción triunfe y el narcotráfico avance, como lo está haciendo, es con instituciones ineficaces que no estén a la altura del desafío y esto es lo que pretende el Ministro...”

“...Por si faltaba, la confirmación de la falta de previsión presupuestaria para la implementación del CPPF, la brinda la decisión administrativa 3/2025, donde el Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, distribuyó 171 billones de pesos del gasto total. En este punto, es importante señalar que el Ministerio Público Fiscal de la nación representa el 0,4% del Presupuesto Nacional.” Es decir, el presupuesto ya no alcanzaba, luego se lo reduce un 23,3% más y el Ministro pretende continuar ampliando el universo de funciones...”

El Fiscal General prosigue: “...ATAQUE A LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DELMPF (ART. 120 CN)...Para fundar lo afirmado voy a remitirme a la voluntad del legislador constituyente al sancionar el artículo 120 de nuestra Constitución Nacional, que nos enseña lo que se está defendiendo con la presente....El debate de la Convención Nacional Constituyente, del año 1994, al votarse el artículo, muestra el esfuerzo que costó y la importancia, del avance que representó instituir un organismo extra poder con autonomía e independencia a los fines de defender los intereses generales de la Sociedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“...IV.- CALIFICACION LEGAL SUGERIDA: Sin perjuicio de la calificación jurídica que el superior criterio de V.S. considere aplicable al caso, entiendo que la forma en que el señor Ministro de justicia de la Nación quiere avanzar con la implementación, constituye una violación de los deberes a su cargo, conforme castiga y reprime el artículo 248 del CP. El artículo castiga al funcionario público que dicte resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o las leyes nacionales.

Como Prueba el Fiscal ofrece, entre otras, la declaración testimonial de los legisladores integrantes de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de MPF (Ley 24.946); la de los integrantes de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF (Ley 27.063) y a los representantes del Consejo creado por el DNU 188/2024 (Consejo Asesor interinstitucional y consultivo).

Por los fundamentos expuestos existen sobradas razones para impulsar el presente pedido de juicio político, solicitando el apoyo de mis pares.

Mónica Frade
Diputada de la Nación